

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8351

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en las Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1939).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 27 al 29 de Junio)

Núm. 1725

Gobierno Civil

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero de lignito «La Inquense» (n.º 1373) sito en Son Más Vey y Son Fuster del término municipal de Inca, he decretado con fecha 9 de Diciembre próximo pasado, la cancelación y fenecimiento de sus respectivos expedientes, con arreglo al art. 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.
Palma 26 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Agustin Diez

Núm. 1726

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero de lignito «Germana» (n.º 1383) sito en paraje próximo a la estación del Ferro-Carril de Lleseta, he decretado con fecha 14 de Enero pasado la cancelación y fenecimiento de su expediente con arreglo al art. 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.
Palma 26 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Agustin Diez

Núm. 1727

MINAS.—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de hierro «Balear» (n.º 1349) sito en el paraje S'Caleta de Bin Llantí del término de Mahón, y los de lignito «La Fortuna» (n.º 1411) en el Olivar de Jornés y Bin Basí, de los términos de Soller y Fornalutx, y «Facilito» en Es Puigdel de Alaró, he decretado con fecha 15 de Abril próximo pasado la cancelación y fenecimiento de sus respectivos expedientes con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.
Palma 26 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho mobiliaje escolar que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 25, artículo 1.º concepto 1.º del Presupuesto vigente no puede exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene no obstante que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser entre otros el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Vistos el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliaje escolar y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de contabilidad que exceptúa las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliaje escolar para que en el término de veinte días contados desde el de la publicación en la Gaceta, presenten en este Ministerio, Sección 14, los modelos de mesa-banco bipersonal que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se inserta el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con armadura de laón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero, pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura,

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de 25.000 pesetas. Las dos terceras partes del número de mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás, de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima del pueblo en que radique la Escuela el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la Gaceta la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido no reúnan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L. muchos años, Madrid, 21 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 28 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Subsistencias

Circular

Existiendo vacantes diez plazas de Inspectores provinciales de Subsistencias, los que reuniendo las condiciones determinadas por el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Noviembre último, deseen ocuparlas, dirijan sus instancias a esta Comisaría general dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Las condiciones que determina el referido artículo 2.º son las siguientes:

1.º Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco, y hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

2.º Acreditar buena conducta moral.

3.º Tener aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo; y

4.º Pertener a cualquier Cuerpo del Estado con la categoría, cuando menos de Oficial de tercera clase en los funcionarios civiles, y de capitán en los militares, a excepción en estos últimos, de los que pertenezcan a los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros los que podrán ser nombrados, cualquiera que sea el empleo que disfruten.

También tendrán aptitud para obtener el cargo los que posean un título facultativo de Enseñanza superior.

Los nombrados serán destinados libremente por esta Comisaría a las provincias donde en aquella fecha existan vacantes.

Madrid, 25 de Junio de 1920.—El Comisario general, Mendez Vigo.

(Gaceta 26 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1718

AYUNTAMIENTO DE PALMA

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta que tuvo lugar en día 12 de Agosto del año anterior para la venta de la manzana procedente del derribo del recinto amurallado, sita en las inmediaciones dello que fué Puerta del Campo, lindante con las vías 45, 44, T y A del plano de Ensanche de esta población, se anuncia nueva subasta la que tendrá lugar el día 6 de Agosto del corriente año en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las 12 de su mañana, ajustada y arregladamente a las prevenciones, tipo y demás disposiciones contenidas en la Gaceta de Madrid número 186 correspondiente al día 5 de Julio de 1919 y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, de la antedicha fecha, número 8196.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de nueva a trece.

Palma 26 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1717

No habiendo dado resultado, por falta de licitadores, la subasta que tuvo lugar el día 5 de Agosto del año anterior, para la venta de la manzana procedente del derribo del recinto amurallado, inmediata a las Factorías militares, lindante con las vías 43, S. My y T, del plano de Ensanche de esta población se anuncia nueva subasta, la que tendrá lugar el día 17 del próximo venidero Agosto, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento a las doce de su mañana ajustada y arregladamente a las prevenciones, tipo y demás disposiciones contenidas en la Gaceta de Madrid número 186 correspondiente al día 5 de Julio del año 1919, y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 8.195 correspondiente al día 3 del antedicho mes.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto al público en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a trece.

Palma 26 de Junio de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administracion durante el mes de Abril del año 1920.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Hospital and Casa de Misericordia.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Manicomio de Jesús.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Consulado del Mar.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for various materials and labor.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Aceite de linaza, Brocha, and 3 pgs por accidentes del trabajo.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Teatro.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Iglesia del Hospital and Carcel de la Audiencia.

Table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jornales, PRECIO, IMPORTE. Includes entries for Inclusa and a Total summary.

Palma 31 de Mayo de 1920.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto. Y se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos del articulo 125 de la vigente ley provincial. Palma 1.º de Junio de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Llulleras.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1719
DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

CIRCULAR.—Inspección general de la Hacienda pública.—La aplicación por las oficinas provinciales de las modificaciones que introdujo el art. 13 de la ley de 29 de Abril último en la tributación del impuesto de transportes terrestres y fluviales, no ha de ocasionar, seguramente, dificultades de importancia, una vez dictados el Real Decreto, Real orden y Circular de la Dirección general de Propiedades de 11, 12 y 14, respectivamente de Mayo próximo pasado, por cuyas disposiciones se establecieron de modo preciso, los tipos a que han de ajustarse las Patentes y forma de su extensión, así como la de los recibos especiales, la fecha desde que rigen los nuevos gravámenes, el detalle a que han de sujetarse las liquidaciones provisionales y definitivas a las empresas que para la circulación de sus minerales utilizan ferrocarriles de su propiedad, plazos para celebrarse los conciertos, manera de tributar las empresas de coches de tracción mecánica o de sangre, sin recorrido fijo, y, modo de efectuarse la comprobación de las declaraciones juradas del número de piezas de madera transportadas por los ríos sin valerse de embarcaciones.—Es por lo tanto innecesaria, al menos por ahora, cualquiera aclaración que tenga por objeto el facilitar la ejecución de preceptos tan claros y detallados.—Eso no obstante, y con el fin de conseguir desde el primer momento que vengán a tributar por el concepto mencionado, aquellas entidades y los particulares a quienes anteriormente no apelaba tal obligación, dispondrá V. S. que por la Inspección de esa provincia, previo un detenido examen de las matrículas de Industrial y de los antecedentes que existan en el Negociado de Utilidades, teniendo además en cuenta las autorizaciones de circulación concedidas por el Gobierno civil, y de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, de los dueños de vehículos que en cada término municipal se dediquen al negocio de transportes,—antecedentes que habrán servido para la confección del padrón de 1920-21—y utilizando también, cuantos medios de conocimiento estén a su alcance, se forme una relación de los particulares y empresas que se hallen en este caso, a fin de que, y sin perjuicio de insertar la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia personalmente, si residen en la Capital o por conducto de los Alcaldes, si radican en los pueblos, se les hagan saber los deberes que a cada uno impone la nueva ley, ofreciendo resolver rápidamente las dudas que puedan presentarse para la clasificación y manera de tributar de los elementos de que dispongan, y haciéndoles ver cuales son, en caso de resistencia a tributar, las responsabilidades en que incurrirán conforme a las disposiciones reglamentarias sobre el particular.—Iniciada en la forma indicada la gestión necesaria para implantar las modificaciones introducidas en el tributo de referencia, confía esta Inspección general en que han de obtenerse resultados mucho más satisfactorios que los que alcanzarían si aquella se limitase, únicamente, a dar publicidad oficial a las disposiciones que quedan reseñadas, y de no suceder así, claro es, que al imponerse en su día las sanciones a que haya lugar, se procederá sin contemplación de ninguna clase, ya que sería un hecho incontestable, que la Administración, antes de emplear medios coercitivos, agotó todos aquellos de persuasión de que pudo disponer.—Sirvase V. S. remitir a este Centro, desde luego, una relación detallada de los particulares o empresas que hayan comenzado a tributar en primero de Abril último, y una vez practicado el servicio que esta Circular ordena, copia de la que forme esta Inspección provincial consignando las gestiones practicadas para sujetar al impuesto a los individuos o entidades que en ella figuren.—Del recibo de la presente se servirá V. S. darne cuenta.

—Dios guarde a V. S. muchos años.—
Madrid 16 de Junio de 1920.—El Inspector general, A. Valgañón.—Rubricado.—Es copia.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1709

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este pueblo, este Ayuntamiento tiene acordado, que los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro el plazo de veinte días; el Recaudador que se nombre, vendrá obligado a ingresar en arcas municipales el importe de los recibos talonarios que se le entreguen para su cobro, en el acto de recibir los correspondientes a cada trimestre, señalándole el tres por ciento de premio de cobranza y el tres por ciento de partidas fallidas, cuyo seis por ciento deducirá del importe de los recibos talonarios.

San Antonio Abad a 19 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Costa.—D. S. O.—Bartolomé Escandell, Secretario.

Núm. 1714

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1918, y 1919-20 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bañalbufar a 25 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Tomás.

Núm. 1720

Don Martin Alós Ribas, Juez municipal de la villa de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy recaída en el juicio verbal seguido por Jaime Cladera Fornés, contra Pedro Antonio Aguiló Cortés, hoy cumplimiento de sentencia se manda sacar a pública subasta por el término de diez días una casa y corral, justificada en quinientas pesetas, compuesta de dos vertientes señalada con el número seis de la calle de Ferrá de la villa de Santa Margarita, cuya medida superficial no puede determinarse, que linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Antonio Ginart, por la izquierda con otra de Rafael Torres y por la espalda con corral de los herederos de Antonio Ginart y de Rafael Torres, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defectos de los títulos.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, como también no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor.

3.º Los gastos del remate y escritura pública hasta su definitiva inscripción en el Registro serán a cargo del

comprador quien dentro tercero día deberá consignar el total precio del remate y no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En su consecuencia dicha subasta y remate tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Julio próximo a las diez, cuyo día y hora queda señalado al efecto.

Dado en Santa Margarita a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.—El Juez, Martin Alós.—Ante mí, Miguel Capó, Secretario.

Núm. 1724

Don Pedro Tremol Carrió Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Ciudadela de Menorca.

Doy fe y testimonio que en el juicio verbal Civil seguido en este Juzgado por D. Joaquín Comella Monjo contra Don Pedro Caldentey y Ginard sobre pago de cantidad se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Ciudadela a ocho de Junio de mil novecientos veinte: Reunido el Tribunal Municipal compuesto del Señor Juez Municipal D. José Sintes Moll y los Señores Adjuntos de turno D. Gabriel Mercadal Juan y D. Pedro Fullana Vidal habiendo visto el presente juicio verbal civil entre partes de la una como demandante Don Joaquín Comella Monjo, mayor de edad, casado, Médico, natural y vecino de esta Ciudad, y de la otra como demandado D. Pedro Caldentey y Ginard, mayor de edad, casado, Administrador de Aduanas, natural de Capdepera y vecino de esta Ciudad sobre pago de cantidad.—Fallamos que debemos condenar y condenamos a D. Pedro Caldentey y Ginard a que pague en el término de diez días cuarenta pesetas a D. Joaquín Comella Monjo y al pago de todas las costas del presente Juicio.—Así por nuestra Sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo docientos ochenta y tres de la Ley de Injuiciamiento Civil lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sintes, Gabriel Mercadal, Pedro Fullana.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Presidente del Tribunal Municipal en el día de su fecha estando celebrando Audiencia pública de que yo el infrascrito Secretario doy fe. Ciudadela ocho Junio de mil novecientos veinte.—Ante mí, Pedro Tremol, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia que firmo en Ciudadela a doce de Junio de mil novecientos veinte.—Pedro Tremol, Secretario.

Num. 1616

CONTRIBUCION TERRITORIAL

4.º trimestre de 1919 a 20

D. Pedro Bordoý Gomila, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Abril de 1920 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, seña-

lando al efecto las fines que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Pueblo de Campos del Puerto	
Gabriel Adrover Oliver.	0'32
Cosme Adrover Vidal.	0'16
Gabriel Adrover Vidal.	0'20
Lorenzo Ballester Juliá.	0'38
Andrés Barceló Ferrer.	0'32
Bernardo Bonet Vidal.	0'31
Bernardo Bover Piquer.	2'17
Miguel Burguera Adrover.	0'38
Pablo Burguera Garcías.	0'59
Antonio Burguera Roig.	1'52
Andrés Burguera Servera.	0'32
Miguel Burguera Vila.	0'11
José Clar Garcías.	0'22
Juan Clar Garcías.	0'16
Margarita Coll Mulet.	0'27
Miguel Coll Mulet.	0'27
Juan Creus Coll.	0'92
Bernardo Escalas Vidal.	0'54
Sebastián Ferrer Fullana.	0'32
Mateo Garcías Orell.	1'79
Jaime Grimalt de Catalina.	0'16
José Manresa Manresa.	0'38
Pedro Antonio Manresa Morey.	0'43
Salvador Maimó Danós.	0'59
Catalina Obrador Vefny.	0'11
Francisco Oliver Vaquer.	0'49
Lorenzo Orell Serra.	0'76
Gabriel Orell Burguera.	0'22
Gabriel Orell Roig.	0'36
Francisco Orell Roig.	0'43
Pablo Rigo Vallbona.	0'87
Sebastián Bosch.	0'22
Tomas Serra Garcías.	0'87
Praxedes Serra Salom.	0'06
Catalina Soler Vert.	0'76
Salvador Soler Vert.	0'80
Apotonia Suñer Adrover.	0'49
Marcos Suñer Escalas.	0'22
Mateo Taconer Lluent.	0'27
Miguel Taconer Lluent.	0'11
Miguel Uguet Pou.	0'16
Juan Vaquer Monserrat.	0'32
Miguel Vicens Roig.	0'22
Miguel Vicens Ogar.	0'27
Miguel Vidal Maimó.	0'54
Salvador Vidal Roig.	0'22

Pueblo de Felanitx

Sebastián Adrover Abraham.	0'05
Julián Adrover Adrover.	0'87
Guillermo Adrover Antich.	0'43
Mateo Adrover Barceló.	0'11
Miguel Adrover Barceló.	0'38
Mateo Adrover Blanquet.	0'27
Antonio Adrover Estelrich.	0'71
Francisco Adrover Gallet.	0'11
José Adrover Juliá.	0'82
Pedro Juan Adrover Maten.	0'11
Rafael Adrover Obrador.	0'49
Catalina Adrover Obrador.	0'70
Miguel Adrover.	0'27
Miguel Adrover Vadell.	0'43
Rafael Adrover.	0'11
Margarita Alou Sagrera.	0'38
Praxedes Alou Sagrera.	0'38
Bartolomé Amengual Andreu.	0'55
Andrés Andren Barceló.	2'94
Juan Andreu Oliver.	0'38
Miguel Antich.	0'11
Miguel Artigues Nero.	0'32
Apolonia Artigues Obrador.	0'22
Sebastián Artigues Fons.	0'49
Maria Ballester Binimelis.	2'01
Antonio Barceló Amengual.	0'87
Rafael Barceló Amengual.	0'82
Miguel Barceló Barceló.	0'22
Barbara Barceló Brasat.	0'11
Miguel Barceló Capellé.	0'11
Sebastián Barceló Morro.	0'16
Sebastián Barceló Muntaner.	0'22
Margarita Bauzá Nicolau.	0'22
Antonio Bauzá Pou.	0'38
Apolonia Binimelis Juliá.	0'65
Mónica Binimelis Orfi.	0'60
Juan Blanch Crits.	0'32
Nadal Bonet Vadell.	0'43
Sebastián Bover Barceló.	0'60
Lorenzo Burguera Llorençico.	1'30
Miguel Cabrer Serra.	0'76
Catalina Carbonell Bonet.	0'11
Jaime Cardell Ripoll.	0'05
Rafael Cerdá Martorell.	0'71
Rafael Cifre Juliá.	0'82

